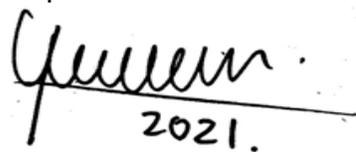


**Secretaría:** Hoy 27 de mayo de 2021, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, INFORMÁNDOLE que los demandados, acuden al asunto mediante apoderados y que se formula llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



2021.

**FRANK TOBAR VARGAS**  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Palmira, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **299**  
Rad: 76 520 31 03 004-2021-00016-00  
Verbal

Evidenciado dentro del presente asunto, que los demandados CARLOS ANDRES JIMENES MONTALVO, MARCIA MERCEDES MONTALVO HERRERA y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., designan apoderados judiciales y que en consecuencia se encuentra pendiente el reconocimiento de personería al profesional del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, así como atender la notificación de que trata el inciso 2 del artículo 301 del ordenamiento procesal en mientes.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, D I S P O N E:

1.- Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA identificado con la C.C. No. 19.494.907 y T.P. No. 48.487 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora.

2.- Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON identificado con la C.C. No. 79.857.561 y T.P. No. 89.632 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de los demandados CARLOS ANDRES JIMENES MONTALVO y MARCIA MERCEDES MONTALVO HERRERA, en las voces y términos de los memoriales poder otorgados que se incorporan.

3.- De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, con los demandados SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., CARLOS ANDRES JIMENES MONTALVO y MARCIA MERCEDES MONTALVO HERRERA.

4.- A los escritos aportados por los profesionales del derecho designados por los demandados, contentivos de reparos realizados a la acción declarativa propuesta, se les dará el trámite procesal correspondiente, una vez precluya el término de traslado de la demanda y del llamamiento en garantía. Désele trámite al llamamiento en garantía en la forma prevista en el artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb719350d37e12c3d486f1c9bc78819f9f8a2ecbb5c1febec3481f64a5f8b7f**

Documento generado en 27/05/2021 07:50:11 AM